

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 009596 DE 29 julio 2026

Por la cual se adiciona el Parágrafo 9 al Artículo 7.4 del Título VII de la Circular Única de Infraestructura y Transporte de la Superintendencia de Transporte

SUPERINTENDENTE

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y, en especial, las que le confiere los numerales 2º y 18 del artículo 7º del Decreto 2409 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia de Transporte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 2409 de 2018, tiene por objeto la vigilancia, inspección y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte e infraestructura, así como las funciones de autoridad de protección de usuarios del sector transporte y las demás atribuidas por la ley.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 8º del artículo 7º del Decreto 2409 de 2018 le corresponde a la Superintendencia de Transporte vigilar, inspeccionar y controlar las condiciones subjetivas de las empresas de servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura y servicios conexos.

Que mediante Resolución No. 12173 del 19 de noviembre de 2024 se adicionó el Título VII de la Circular Única de Infraestructura y Transporte de la Superintendencia de Transporte, para la implementación, uso y apropiación de la estrategia Superintendencia de Transporte Digital.

Que en los considerandos de la mentada resolución se precisó que la Superintendencia de Transporte seguirá impartiendo actos administrativos cada vez que se requiera, con el fin de brindar instrucciones y/o claridad a los sujetos vigilados y a los grupos de interés sobre los requerimientos estipulados en el Título VII de la Circular Única de Infraestructura y Transporte.

Que en el parágrafo 5º del artículo 7.4. de la Circular Única de Infraestructura y Transporte que desarrolla puntualmente el Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST- VIGIA 2), especifica que los sujetos obligados podrán, de manera opcional, definir el(los) aliado(s) tecnológico(s) que se encargue(n) de la integración, registro y actualización de la información que corresponda en dicho Sistema. Para tal efecto, la Superintendencia de Transporte expidió el "ANEXO TECNICO - ALIADOS TECNOLOGICOS" que hace parte integral de la Resolución No. 12173 del 19 de noviembre de 2024 y donde se definió el procedimiento para el reporte de información a través de servicios web por parte de los aliados tecnológicos.

Que mediante Resolución No. 2328 del 6 de marzo de 2025 se fijaron lineamientos a las empresas del sector transporte respecto de la implementación del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del

RESOLUCIÓN No 009596 DE 29 julio 2026

Por la cual se adiciona el Parágrafo 9 al Artículo 7.4 del Título VII de la Circular Única de Infraestructura y Transporte de la Superintendencia de Transporte

Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva - SARLAFT. Particularmente, en el parágrafo 2º del artículo 2º de dicho acto administrativo, se señaló que en la página web <https://transformaciondigital.supertransporte.gov.co> se publicará la hoja de ruta de implementación e inicio de la operación del módulo de supervisión SARLAFT en el Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2).

Que mediante Resolución No. 16615 del 5 de noviembre de 2025 se modificó parcialmente la Resolución No. 2328 del 6 de marzo de 2025, en lo relacionado con el ámbito de aplicación del SARLAFT y se amplió el plazo para su implementación.

Que el sector transporte presenta una alta heterogeneidad en cuanto al tamaño y capacidad económica de los sujetos vigilados, lo cual hizo necesario ajustar la aplicabilidad del SARLAFT bajo criterios objetivos que permitan diferenciar las obligaciones de acuerdo con dicha capacidad, bajo el principio de proporcionalidad regulatoria.

Que, en esa medida, se requirió modificar y adicionar el Capítulo 6 del Título V Circular Única de Infraestructura y Transporte de la Superintendencia de Transporte, con el fin de incluir el Régimen de Medidas Simplificadas para la prevención de riesgos LA/FT/FP dirigido a los sujetos obligados que se encuentren dentro de la clasificación conforme a las especificaciones impartidas en la Resolución No. 4607 del 9 de abril de 2026.

Que por medio de la Circular Externa No. 005 del 6 de mayo de 2026 se emitió la Política para la supervisión del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SARLAFT y del Régimen de Medidas Simplificadas – RMS. Con el propósito de adelantar una supervisión efectiva sobre el cumplimiento del SARLAFT y del RMS, la Superintendencia de Transporte ha diseñado e implementado la herramienta tecnológica denominada “Modulo de Supervisión SARLAFT, en el Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2)”, cuyo objetivo consiste en el reporte de información con respecto al funcionamiento de estos sistemas por parte de los sujetos obligados.

Para tal fin, en el mencionado acto administrativo se señaló que la información deberá ser reportada de manera periódica dentro de los 10 días siguientes al vencimiento de los siguientes períodos:

Reportes Modulo de Supervisión SARLAFT - RMS				
Clasificación	Período			Plazo reporte
Período 1	enero	febrero	marzo	10 de abril
Período 2	abril	mayo	junio	10 de julio
Período 3	julio	agosto	septiembre	10 de octubre
Período 4	octubre	noviembre	diciembre	10 de enero

RESOLUCIÓN No 009596 DE 29 julio 2026

Por la cual se adiciona el Parágrafo 9 al Artículo 7.4 del Título VII de la Circular Única de Infraestructura y Transporte de la Superintendencia de Transporte

Teniendo en cuenta el período de transición para la implementación del SARLAFT y/o del Régimen de Medidas Simplificadas, consagrado en el artículo 2° de la Resolución No. 2328 de 2025, **el primer reporte del cumplimiento del RMS deberá realizarse a más tardar el 10 de agosto del año 2026**, con lo que se reportará la información correspondiente a los meses de mayo, junio y julio de la presente anualidad.

De ahí en adelante, deberá seguirse el cronograma de reportes establecido previamente, por lo que para el período 3 a reportar en el año 2026, con fecha máxima el 10 de octubre, corresponde registrar la información referente a los meses de agosto y septiembre de dicha anualidad, ya que la información del mes de julio ya fue presentada. En lo sucesivo, se cargará la información de los tres meses respectivos según el período a reportar de manera normal.

Que todos los actos administrativos son modificables, aun los que gozan de inmutabilidad, toda vez que la modificación no afecta la existencia del acto administrativo modificado, como tampoco lo sustancial del sentido o alcance de su contenido¹.

Que, en ese orden de ideas, la Superintendencia de Transporte se encuentra plenamente facultada en ejercicio de su potestad instructiva para modificar, adecuar y reglamentar las condiciones de reporte de información a través del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2), con el fin de optimizar la supervisión del sector.

En ese sentido, se requiere adicionar un parágrafo al artículo 7.4. del Título VII de la Circular Única de Infraestructura y Transporte en el sentido de precisar que los sujetos obligados a reportar información en el módulo de supervisión SARLAFT en el Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2) lo podrán hacer de forma directa o, si lo consideran, a través del (de los) aliado(s) tecnológico(s) que cumplan con los requisitos dispuestos en el anexo técnico de la Resolución No. 12173 del 19 de noviembre de 2024 y en el anexo técnico que hace parte integral del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Adicionar al artículo 7.4 del Título VII de la Circular Única de Infraestructura y Transporte el siguiente parágrafo:

"(...) Parágrafo 9. Interoperabilidad con el Módulo de Supervisión SARLAFT. Los sujetos obligados al reporte de información con respecto al funcionamiento del SARLAFT y el Régimen de Medidas Simplificadas, en el Módulo de Supervisión SARLAFT dispuesto en el Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2), podrán de manera opcional y bajo su propio costo, riesgo y responsabilidad, definir el(los) aliado(s) tecnológico(s) que se encargue(n) de la integración, el registro y la actualización de los datos, documentos electrónicos, archivos y evidencias digitales en el referido Sistema.

¹ Berrocal, L. (2016). Manual del Acto administrativo.

RESOLUCIÓN No 009596 DE 29 julio 2026

Por la cual se adiciona el Parágrafo 9 al Artículo 7.4 del Título VII de la Circular Única de Infraestructura y Transporte de la Superintendencia de Transporte

*Para tal fin, el aliado tecnológico seleccionado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el **"ANEXO TÉCNICO - ALIADOS TECNOLÓGICOS"**, que hace parte integral de la Resolución No. 12173 de 2024, el cual define el procedimiento del proceso de autorización para el reporte de información a través de servicios web por parte de los aliados tecnológicos.*

*Adicionalmente, también deberán dar pleno cumplimiento a lo establecido en el **"ANEXO TÉCNICO - ALIADO TECNOLÓGICO SARLAFT - RMS"**, que hace parte integral del presente acto administrativo.*

En ese sentido, los aliados tecnológicos deberán garantizar la protección de datos personales y la seguridad, confidencialidad y reserva de la información que procesen en el desarrollo de sus actividades, en concordancia con lo establecido en el articulado de la Ley 1581 de 2012, entre ellos el artículo 10°.

Cabe resaltar que, la finalidad de autorizar aliados tecnológicos es para la realización del reporte de información a la Superintendencia de Transporte en el Módulo de Supervisión SARLAFT, implementado en el SINST – VIGIA 2, a nombre de los sujetos obligados a la implementación del SARLAFT o RMS, sin que esto implique una transferencia de responsabilidad a tal aliado, por lo que de presentarse fallas, caídas de servidor u omisiones del aliado tecnológico privado, estas no exonerarán de una posible responsabilidad administrativa sancionatoria al sujeto obligado.

Por ningún motivo los aliados tecnológicos podrán reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) la información establecida en los artículos 5.6.8.4. -Revisoría fiscal-, 5.6.12. -Reporte de ROS-, 5.6.12.1. - Reportes Objetivos-, 5.6.12.2. -Reporte de Ausencia de Reportes Objetivos- y 5.6.18. -Obligaciones del Representante Legal- que fueron modificados y adicionados por las Resoluciones No. 2328 del 6 de marzo de 2025 y 4607 del 9 de abril de 2026; pues esta obligación le corresponde al Oficial de Cumplimiento, en lo que respecta al SARLAFT, y al Representante Legal, en lo concerniente al Régimen de Medidas Simplificadas, o al revisor fiscal en los términos del Capítulo VIII del Código de Comercio, particularmente el artículo 207°.

Artículo 2. Anexo Técnico. Adoptar e incorporar como parte integral del presente acto administrativo y del Título VII de la Circular Única de Infraestructura y Transporte el **"ANEXO TÉCNICO - ALIADO TECNOLÓGICO SARLAFT – RMS"**.

Artículo 3. Vigencia. La presente Resolución rige desde su publicación.

Artículo 4. Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial y en la página web de la Superintendencia de Transporte.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RESOLUCIÓN No 009596 DE 29 julio 2026

Por la cual se adiciona el Parágrafo 9 al Artículo 7.4 del Título VII de la Circular Única de Infraestructura y Transporte de la Superintendencia de Transporte

**Alfredo Enrique Piñeres Olave**

ALFREDO ENRIQUE PIÑERES OLAVE
SUPERINTENDENTE

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Jose David Medina Serrato	josemedina [27/julio/2026 03:46:56 p. m.]
Revisó	Luis Gabriel Serna Gámez	luisserna [29/julio/2026 12:13:26 p. m.]
Aprobó	Alfredo Enrique Piñeres Olave	alfredopineres [29/julio/2026 04:20:26 p. m.]